



Formosa; 11 de Mayo de 2009

VISTO:

La Resolución General N° 028/97, 029/97 y 052/07 de la Dirección General de Rentas y ;

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto citado se estableció un Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen actividades gravadas en la Provincia de Formosa.

Que la Dirección ha desarrollado procesos de informatización integral de su base de datos, hecho que conlleva la ventaja de proveer mayor eficiencia en el control de la materia fiscal.-

Que los recursos disponibles permiten que las presentaciones puedan ser realizadas a través del sitio oficial de esta Dirección;

Que la tecnología incorporada y aplicada sumada a la optimización de recursos periféricos y factibilidad técnica, posibilitan un enlace con plausible repercusión en la simplificación de la gestión de los administrados;

Que a fin de optimizar el control de pagos resulta necesario contar con la información de los mismos, en la mayor brevedad posible;

Que atento a lo expuesto precedentemente se hace indispensable fijar nuevo calendario de vencimiento para el depósito de las retenciones y percepciones practicadas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General de Rentas por el art. 7º, incs. 1 y 4 del Código Fiscal a fin de arbitrar los medios para un mejor seguimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: MODIFICASE del Artículo 9º de la Resolución General N° 028/97 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: El importe de las retenciones deberá ser ingresado, mediante un único pago a través del formulario F.200 el cual forma parte integrante de la presente, en los plazos que a continuación se indican:

- a) Retenciones realizadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 20, inclusive, o inmediato siguiente hábil, del mismo mes.
- b) Retenciones realizadas entre el día 16 y último día, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 5, inclusive o inmediato posterior hábil, del mes calendario inmediato siguiente.

El pago deberá ser efectuado por los Agentes de Retención en la cuenta 60-0005/9 del Banco de Formosa S.A., o por cheque o giro sobre ésta plaza, a la orden de la D.G.R., en aquellos casos en que no exista sucursal bancaria.”

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE el Artículo 8º de la Resolución General N° 029/97 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º: El importe de las percepciones deberá ser ingresado, mediante un único pago a través del formulario F.300 el cual forma parte integrante de la presente, en los plazos que a continuación se indican:

- a) Percepciones realizadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 20, inclusive o inmediato posterior hábil, del mismo mes.
- b) Percepciones realizadas entre el día 16 y el ultimo día, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 5, inclusive o inmediato posterior hábil, del mes calendario inmediato siguiente.

A estos efectos se considera que la percepción se practicará en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente.

El pago deberá ser efectuado por los responsables en la cuenta N° 60-0005/9 del Banco de Formosa S. A., o por cheque o giro sobre ésta plaza a la orden de la Dirección General de Rentas, en aquellos casos en que no exista sucursal bancaria.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECESE que los agentes de Retención y Percepción deberán utilizar la actualización del sistema Aplicativo SIRIB 1.2.0 y SIPIB 1.1.0 en forma obligatoria para las presentaciones y / o pagos de declaraciones Juradas Mensuales a partir del 1 de Julio de 2009.

La citada versión del Sistema Aplicativo estará disponible en las oficinas de la Dirección General de Rentas – sita en calle Ayacucho 810 – División Informes-, a cuyo efecto deberán facilitar la cantidad de 1 (un) CD-ROM virgen de 650 Mb o 740 Mb en caja acrílica transparente, o bien a su opción, realizar la descarga de la pagina Web oficial de la Dirección General de Rentas : www.dgrformosa.gov.ar.-

ARTICULO 4º: DERÓGUESE toda norma que se oponga al presente.-

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

RESOLUCION GENERAL N°: 014/2009

C.P. Sergio Ríos Director Dirección General de Renta
--

